

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE HISTORIA ECONÓMICA (AUDHE)

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1. Constitución, Denominación y Domicilio. Con el nombre de Asociación Uruguaya de Historia Económica se crea una Asociación Civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo en la calle Constituyente 1502. De esta manera se da continuidad a la Asociación Uruguaya de Historia Económica constituida en el año 1992 y fundada por: Raúl Jacob, Maria Inés Moraes, Luis Bértola, Julio Millot, Jorge Balbis, René González, Ana María Rodríguez, Alcides Beretta, Ana Frega y José Claudio Williman (h). En los 15 años de su trayectoria, A. U. D. H. E, ha desarrollado la disciplina a través de diversas actividades educativas y de intercambio académico, como las Jornadas anuales de investigación de la asociación, desde su creación; las cuatro Jornadas regionales de Historia Económica (1995, 1999, 2003, 2007) y el primer Congreso Latinoamericano de Historia Económica (CLADHE) en el 2007.

Artículo 2. Objeto Social. Esta institución tendrá los siguientes fines: La Asociación Uruguaya de Historia Económica cuya sigla es A. U. D. H. E, es una organización no gubernamental, autónoma, constituida por personas que cultivan profesionalmente la Historia Económica. Finalidades: Tiene como finalidad estimular y promover la investigación, la enseñanza y la publicación de temas relacionados con la disciplina; estimular los contactos con organizaciones, profesionales similares del exterior y la participación de sus integrantes en eventos internacionales; intercambiar información, y alentar las relaciones interdisciplinarias; contribuir a la preservación de todo tipo de fuentes históricas, y en general impulsar aquellas actividades que contribuyan al fomento y la difusión de la Historia Económica.

CAPITULO SEGUNDO. Patrimonio Social.

Artículo 3. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones o legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO TERCERO. Asociados.

Artículo 4. Clase de Socios. Los socios podrán ser Fundadores, Activos, Honorarios o suscriptores.

- a) serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y les que
- a) ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de esta institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que en razón de sus méritos de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

- d) Serán socios suscriptores menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, aún no hayan cumplido con las condiciones indicadas de inciso b) de este artículo.

Artículo 5. Ingreso de Asociados. Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6. Condiciones de los Asociados. Para ser admitido como socio de A.U.D.H.E. se requiere desarrollar una actividad en la disciplina.

Artículo 7. Derechos de los Asociados. Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1. De los Socios Fundadores y Activos
 - a) Ser electores y elegibles;
 - b) Integrar la Asamblea General con derecho voz y voto;
 - c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art. 12);
 - d) Utilizar los diversos servicios sociales;
 - e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
2. De los socios Honorarios y suscriptores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y si voto;
 - b) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.
3. Cuando un socio honorario tenga además la calidad de un socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1 de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8. Deberes de los Asociados. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Acatar los reglamento y resoluciones sociales.

Artículo 9. Sanciones a los Asociados.

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguiente principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, La realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir, por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses: la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante la institución, a sus autoridades, o a los

principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma que en el apartado anterior.

- c) será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pasos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.

CAPITULO. CUARTO. Autoridades.

I. Asamblea General.

Artículo 10. Competencia. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todo los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Artículo 11. Carácter. La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. Estará compuesta por todos los miembros de A.U.D.H.E y será el organismo máximo de la asociación. A la asamblea corresponde:

- a) resolver todos los asuntos cuya trascendencia supere las atribuciones del consejo directivo;
- b) elegir a los miembros del consejo directivo y a las comisiones en que la asamblea pueda delegar alguna de sus funciones. La votación se realizará por mayoría simple de los votantes presentes. Para que la votación sea válida se requerirá que la asamblea haya sido convocada con 30 días de antelación para los asuntos ordinarios y con una semana de antelación para los asuntos urgentes.

Las sesiones de la asamblea serán presididas por un secretario electo por los miembros. Son competencias específicas de la asamblea fiscalizar la votación del consejo y las comisiones y aprobar, revocar o modificar los estatutos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los 60 días siguiente al cierre del ejercicio económico (art. 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar lo Comisión Directiva así como todo otro asunto que la misma hubiera incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (art. 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los Asociados hábiles parra integrarla. En caso de solicitud de la Comisión Fiscal o Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12. Convocatoria. Las Asambleas generales serán convocada mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos un mes para los asuntos ordinarios y una semana de antelación par los asuntos urgentes.

Artículo 13. Instalación y Quórum. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previsto en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mita más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los

socios que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad de la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de este por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea también designará secretario ad-hoc.

Artículo 14. Mayorías Especiales. Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de lo asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

II. De la Comisión Directiva

Artículo 15. Integración. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 3 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y no podrán ser reelectos hasta después que transcurra un período desde su último desempeño. Quiénes conforman la comisión se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22 conjuntamente con 3 suplentes respectivos. El consejo que se reunirá al menos mensualmente tratará como cometido la gestión y administración de los asuntos de la A.U.D.H.E., así como convocar a la asamblea y actuar en representación de esta cuando no esté constituida.

Artículo 16. Vacancia. En caso de ausencia definitiva del Presidente y su suplente respectivo, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea General para designar al miembro faltante. Igual procedimiento se seguirá para los otros miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 17. Competencia y Obligaciones. La Comisión Directiva tendrá amplias facultades en materia de gestión y administración para ejecutar resoluciones y lineamientos aprobados por la Asamblea General, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandatos a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 18. Funcionamiento. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos como así también a lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá funcionar por lo menos una vez al mes, se reunirá con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos. Para determinados asuntos, dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso de completa necesidad.

III. Comisión Fiscal.

Artículo 19. Integración y Mandato. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con tres suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos

hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser titulares ni suplentes de la comisión Directiva.

Artículo 20. Atribuciones. Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria (art. 12), o convocarla directamente en caso de que ella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera.
- f) Cumplir con cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le encomiende la Asamblea General.

IV. Comisión Electoral.

Artículo 21. Designación y Atribuciones. La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con suplentes preferenciales. Esta Comisión tiene a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del conteo y determinación de los resultados y de los candidatos electos.

CAPITULO QUINTO. Elecciones

Artículo 22. Oportunidad y Requisitos. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, en la Asamblea General correspondiente. Para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos se integrarán en comisión general, la Comisión electoral y Directiva saliente.

CAPITULO SEXTO. Disposiciones Generales.

Artículo 23. Carácter Honorario. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24. Destino de Bienes. En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a La Universidad de la República.

Artículo 25. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la institución se cerrará el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 26. Limitaciones Especiales. Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27. Incompatibilidad. Es incompatible de la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con el de empleado o dependiente de la misma, por cualquier concepto.

CAPITULO SÉPTIMO. Disposiciones Transitorias.

...

Sin más, se levanta a sesión. (Firma y contra firma de los presentes)